CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA	FECHA		
	Año	Mes	Día
	2021	06	28

MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta que las empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por ley o por las asambleas o Concejos municipales, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo 3, titulo 2 del libro 2 de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 135 de la ley 100 de 1993 establece que las empresas sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la Contratación estatal.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**
 La ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, siendo una entidad de salud necesita suplir las necesidades básicas de funcionamiento garantizando la seguridad, tanto de pacientes como del personal de la institución, es por esto que requiere un manejo adecuado de sus residuos hospitalarios y similares los cuales representan un riesgo para la salud, además del riesgo ambiental que de ellos se derivan.

 La ESE no cuenta con la infraestructura, para el tratamiento y disposición final de los residuos; por lo cual se ha detectado la necesidad de contratar los servicios de una empresa idónea para la recolección, transporte, incineración y disposición final de los mismos, dando cumplimiento igualmente con las disposiciones de norma en el manejo de estos residuos, decreto 351 de 2014.

2. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:**
 Contratar los servicios de una empresa idónea en la recolección, transporte y disposición final de residuos hospitalarios peligrosos debidamente certificada.

3. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:**

- La recolección debe efectuarse por personal idóneo en el manejo de residuos hospitalarios y similares; con la dotación y elementos de protección adecuados.

- Se deben cumplir las normas y procedimientos establecidos en la legislación ambiental y sanitaria vigente, en especial el Decreto 351 de 2014

- Realizar la recolección e incineración de residuos hospitalarios generados por el CONTRATANTE, de conformidad con la Resolución Conjunta **01164 DE 2002 (**Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud)**.**

- Realizar las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, con observancia de los procedimientos establecidos por los Ministerios del Medio Ambiente y de la Protección Social, de acuerdo con sus competencias.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

4.2. Selección de los contratistas.
La E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria del Municipio de Guarne seleccionará los contratistas mediante las modalidades de Contratación Directa, Invitación a Cotizar, Invitación Pública y Compras Electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación.

4.2.1. Contratación Directa.
La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE podrá contratar directamente cuando la cuantía del contrato o cuando de acuerdo a la naturaleza del mismo así se requiera:
1. Los convenios interadministrativos.
2. Los de prestación de servicios profesionales, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
3. Los de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
4. Los de leasing.
5. En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas
6. Los de servicios que solo determinada persona pueda ejecutar o de la adquisición de bienes o equipos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
7. Los servicios profesionales y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
8. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas.
9. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación, siempre y cuando cumpla con las condiciones definidas en los términos de referencia.
10. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.

11. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previa autorización de Gerente.
12. Los de cuantía inferior o igual a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Contratos de Comodato
14. Contratos de Permuta
15. Los de seguros.
16. Medicamentos y material médico quirúrgico, ya que por tratarse de insumos perecederos y cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, pues la misma está sometida a circunstancias variables.
17. Servicios y bienes que tengan regulación de precios por parte del Estado, como los servicios de vigilancia.
18. Servicios de Alimentación
19. Contratos para la ejecución de procesos administrativos
20. Contratos para la ejecución de procesos asistenciales
21. Contratos para la ejecución de prestación de servicios de salud.
22. Contratos de prestación de servicios de salud que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE venda a las Empresas Promotoras de Salud (EPS), las empresas de medicina prepagada, las administradoras del régimen subsidiado (ARS), las empresas solidarias de salud (ESS), las y otras que entidades particulares, los municipios, distritos, departamentos y otras entidades territoriales a través de las direcciones locales de salud o las autoridades que hagan sus veces, las cajas de compensación familiar y en general, toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la ESE Hospital Nuestra Señora de la Candelaria y cualquier actor del sistema general de seguridad social.
En estos casos el gerente de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GUARNE está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea la cuantía.
23. Para la vinculación del personal de servicios generales y el personal asistencial y administrativo requerido para el desarrollo de los contratos y convenios interadministrativos que se suscriban, esta vinculación se hará a través de:
a) Contratación con empresas de servicios temporales.
b) Contratos sindicales.
24. Para realizar compras en almacenes de cadena o grandes superficies

Parágrafo: Contrato sin formalidades plenas o simplificados: Estos acuerdos de voluntades se harán constar en orden de trabajo, orden de compra u orden de servicio o se plasmaran en un documento por escrito, que contendrá mínimamente: Lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren. Serán contratos simplificados aquellos que se deriven del proceso de compras a través de plataforma electrónica o aquellos que no excedan de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, cuando el Gerente lo estime conveniente y sin importar la cuantía del contrato se hará contrato con formalidades plenas.

5. CRITERIO DE SELECCION:
Por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización se evaluará el menor precio ofertado.

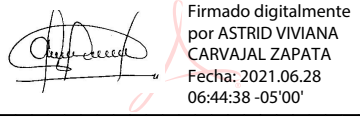
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PLAZO

6.1 VALOR:
Cinco millones de pesos M/L ($5.000.000).

6.2 PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo para la ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir de su legalización y hasta el 31 de diciembre de 2021.

7. GARANTIAS: Constituir como garantía a favor de la ESE a través de una compañía de seguros debidamente constituida y establecida en el país, una póliza que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. b). Calidad del servicio equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. PARÁGRAFO. Las garantías deben constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
Esta contratación está respaldada con el C.D.P Nro. 272 del 25 junio de 2021 por un valor de cinco millones de pesos M/L ($5.000.000).



ASTRID VIVIANA CARVAJAL ZAPATA
Gerente
ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA